

MINISTERIO DEL TRABAJO

OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 08S/2021331000000016843 del 27 de octubre de 2021

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: SERVICIOS Y SOLUCIONES A PROCESOS Y SUBPROCESOS ADMINISTRATIVOS SAS

ID No. 14957668

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No.68

BARRANCABERMEJA, 02 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Que la Resolución 3238 de fecha 03 de noviembre de 2021 emitida por este Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No.3811 del 03 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Marual Especifico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", asigna a través del Artículo 1º numeral 16 del rol de función coactiva en la descripción funciones del empleo inspector de trabajador y seguridad social grado 14, la función a esta Inspección para adelantar y decidir investigaciones administrativo -laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia.

Por lo anterior, visto el contenido de los anexos remitidos junto con el memorando de fecha 14 de octubre de 2021 suscrito por la subdirección de inspección con asunto: Plan de Intervención Especial- COLPENSIONES-Segunda etapa, el cual fue radicado el 27 de octubre de 2021 con el Nº 08SI2021331000000016843, en el cual se señala que de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional mediante AUTO 096 de febrero 28 de 2017, le corresponde a este Ministerio ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de los empleadores presuntamente incumplidos en el pago oportuno de los aportes pensionales, diligenciamiento adecuado de las planillas o formularios de recaudo de las cotizaciones de seguridad social en pensiones, entre otras, vistos desde el fclio 1 al folio 3, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa SERVICIOS Y SOLUCIONES A PROCESOS Y SUBPROCESOS ADMINISTRATIVOS SAS- SERVISOLUTIONS, por la presunta vulneración de normas laborales relacionada con el Sistema General de Pensiones, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- A- Trasladar al representante legal de la SERVICIOS Y SOLUCIONES A PROCESOS Y SUBPROCESOS ADMINISTRATIVOS SAS- SERVISOLUTIONS, y/o quien haga sus veces, el memorando referido anteriormente junto con los siguientes anexos: oficio del 29/07/2021, suscrito por la Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones y dirigido a la Directora de Inspección, Vigilancia y Control y Gestión Territorial de este Ministerio, el cual a su vez fue radicado con el Nº 11EE2021330000000058632, así como la información respecto de la empresa consignada en la Base de Datos denominada OEBARRANCA-Jornadas Simultáneas que fue remitida por Colpensiones.
- B- Conceder el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del presente auto, al representante legal de la SERVICIOS Y SOLUCIONES A PROCESOS Y SUBPROCESOS ADMINISTRATIVOS SAS- SERVISOLUTIONS y/o quien haga sus veces, a efectos que se sirva remitir al correo electrónico gchinchilla@mintrabajo.gov.co, el estado de cuenta de aportes a Colpensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondiente al periodo entre el mes de abril de 2013 a junio de 2020, de conformidad con el número de caso de cobro 2020_8205828 de Colpensiones por valor de \$ 7.165.056
- C- En el evento de estar en mora, lo invitamos a que participe en el Plan de Protección del Trabajo Decente, Promoción de la Legalidad Laboral y Descongestión, mediante la presentación del acuerdo de pago al que llegó con Colpensiones y de las acciones preventivas que va a implementar para que no se vuelva a presentar un casi similar. Estos documentos pueden ser tenidos en cuenta al momento de evaluar el mérito para iniciar o continuar procedimiento administrativo sancionatorio que puede culminar con la imposición de una multa entre uno y cinco mil SMLMV

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GISEVA CHINCHILLA LOPEZ
Inspectora de trabajo y seguridad social
Grupo PIVC y RC-C

OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA MINISTERIO DEL TRABAJO

Reviso/Modificó: A. Caceres- Coordinador PIVC Y RCC